



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0251-2024

**MH-DGA-AANX-GER-RES-0251-2024**

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Emilio José Ríos, identificación 155805110415**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** de fecha 12 de octubre de 2020.

**RESULTANDO**

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0182-2024** de fecha 15 de mayo de 2024 se inició procedimiento ordinario contra el señor **Emilio José Ríos, identificación 155805110415**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** de fecha 12 de octubre de 2020, por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢49.684,69 (cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro colones con sesenta y nueve céntimos)** desglosados de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢23.224,69
Ley 6946 (1%)	¢1.658,92
IVA Ley 9635 (13%)	¢24.800,87
<b>Total en impuestos en colones</b>	<b>¢49.684,69</b>

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0182-2024** de fecha 15 de mayo de 2024 fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 31 de mayo de 2024, y contra el mismo no se interpuso alegatos.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0251-2024

### CONSIDERANDO

**I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**II.OBJETO DE LA LITIS:** Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Emilio José Ríos, identificación 155805110415**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** de fecha 12 de octubre de 2020.

**III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

### **IV.HECHOS CIERTOS:**

1-Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** de fecha 12 de octubre de 2020 la Fuerza Pública decomisó al señor **Emilio José Ríos, identificación 155805110415**, ubicados en el puesto de control policial, entrada a Santa Cecilia, La Cruz, Guanacaste, sobre vía pública, la siguiente mercancía: 17 pares de sandalias de mujer de diferentes colores y tamaños, 12 pares de zapatos de mujer de diferentes colores y tamaños, 09 pares de tenis para hombre, 02 blusas de mujer, 05 camisetas para hombre y 01 bolso de color azul (ver folio 0008).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0251-2024

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 16919-2020** (ver folio 0023).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0098-2024** de fecha 22 de abril de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0033 al 0039):

**Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:**

Línea	Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
1	19	Pares de sandalias para mujer, diferentes tallas, colores y estilos, no indica país de origen.	640220000010
2	12	Pares de zapatos para mujer, diferentes tallas, colores y estilos, no indica país de origen.	640220000010
3	9	Pares de tenis para hombre marca Nike, diferentes tallas, colore y estilos, origen Vietnam.	640399900000
4	2	Blusas para mujer marca Séptima, 95% poliéster y 5% spandex, origen China.	620640000000
5	5	Camisetas para hombre de las cuales 2 son marca Under Armour, no indica composición, origen Nicaragua y 3 son marca Funk, 95% poliéster y 5% elastano, origen China.	620530000000
6	1	Maletín marca Timberland, origen China.	420212000010

**Hecho generador:** De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** se establece para el día **12 de octubre de 2020**.

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha **12 de octubre de 2020** (hecho generador), resultando un monto de **¢605,19** (seiscientos cinco colones con diecinueve céntimos).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0251-2024

Valor Aduanero: \$274,12 (doscientos setenta y cuatro dólares con doce centavos)

Liquidación de impuestos:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢23.224,69
Ley 6946 (1%)	¢1.658,92
IVA Ley 9635 (13%)	¢24.800,87
<b>Total en impuestos en colones</b>	<b>¢49.684,69</b>

**V.SOBRE EL FONDO:** El presente asunto versa sobre el decomiso por parte de la Fuerza Pública al señor **Emilio José Ríos**, identificación **155805110415**, mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** de fecha 12 de octubre de 2020.

Esta Administración considera que el señor **Emilio José Ríos**, identificación **155805110415**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0098-2024** de fecha 22 de abril de 2024, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0251-2024

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Emilio José Ríos, identificación 155805110415**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **¢49.684,69 (cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro colones con sesenta y nueve céntimos)** que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 16919-2020** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

*Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:*

*e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de*



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0251-2024

*un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.*

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

### POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Emilio José Ríos, identificación 155805110415**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** de fecha 12 de octubre de 2020, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 16919-2020. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **49.684,69** (cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro colones con sesenta y nueve céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢23.224,69
Ley 6946 (1%)	¢1.658,92
IVA Ley 9635 (13%)	¢24.800,87
<b>Total en impuestos en colones</b>	<b>¢49.684,69</b>

### Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
1	19	Pares de sandalias para mujer, diferentes tallas, colores y estilos, no indica país de origen.	640220000010



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0251-2024

2	12	Pares de zapatos para mujer, diferentes tallas, colores y estilos, no indica país de origen.	640220000010
3	9	Pares de tenis para hombre marca Nike, diferentes tallas, colore y estilos, origen Vietnam.	640399900000
4	2	Blusas para mujer marca Séptima, 95% poliéster y 5% spandex, origen China.	620640000000
5	5	Camisetas para hombre de las cuales 2 son marca Under Armour, no indica composición, origen Nicaragua y 3 son marca Funk, 95% poliéster y 5% elastano, origen China.	620530000000
6	1	Maletín marca Timberland, origen China.	420212000010

**Hecho generador:** De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1253-10-2020-D70-FP** se establece para el día **12 de octubre de 2020**.

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha **12 de octubre de 2020** (hecho generador), resultando un monto de **¢605,19 (seiscientos cinco colones con diecinueve céntimos)**.

**Valor Aduanero:** **\$274,12 (doscientos setenta y cuatro dólares con doce centavos)**

**TERCERO:** Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 16919-2020** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **QUINTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **SEXTO:** Contra la presente resolución se podrá





MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0251-2024

interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Emilio José Ríos**, identificación **155805110415**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ  
SUBGERENTE  
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión



Cc/Consecutivo